

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 2 de Junio de 1906.

NUM. 297

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,  
**MANUEL AMADOR GUERRERO.**  
Despacho oficial en el Palacio de Gobierno.—  
Casa particular: Palacio Presidencial,  
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.  
**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**  
Despacho oficial, en los altillos de la Agencia  
Postal, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular:  
Calle 5.<sup>a</sup>, número 92.

Secretario de Hacienda,  
**F. V. DE LA ESPRIELLA.**  
Despacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup>, número 77.—Casa particular:  
Avenida A., número 64.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,  
**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**  
Despacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente al Parque de  
San Francisco, número 67.—Casa particular:  
Calle 7.<sup>a</sup>, número 73.

Secretario de Fomento,  
**MANUEL QUINTERO V.**  
Despacho oficial, Calle 4.<sup>a</sup> frente a la Plaza  
de San Francisco, número 67.—Casa particular:  
Calle 8.<sup>a</sup>, número 27.

## DEMETRIO N. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

## HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

## AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular; los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 13 de 1906, de 2 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento...

Decreto número 14 de 1906, de 22 de Mayo, por el cual se nombra a suplentes del Fiscal del Circuito de Bocas del Toro.

### Secretaría de Fomento

Contrato número 46, sobre arrendamiento de una casa para oficinas de las Secretarías de Fomento e Instrucción Pública y Justicia.

### Tribunal de Comercio.

Auto número 230 bis de 1905, de 30 de Diciembre.

Copia del acta de la visita pasada, por el señor Intendente de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda...

### Francia de Chiriquí.

Edificio que se ha construido en la ciudad de Duvali.

Eléctrico.

Aviso.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

Decreto número 13 de 1906, (DE 2 DE MAYO).

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase según suplente del Fiscal del Circuito de Chiriquí al señor Isaac Delgado, por excusa aceptada al señor Ernesto Anguizola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 2 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

M. LASSO DE LA VEGA.

DECRETO NUMERO 14 DE 1906. (DE 22 DE MAYO).

por el cual se nombra a suplentes del Fiscal del Circuito de Bocas del Toro.

El Presidente de la República

En uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Sergio Parlo y Buenaventura Martínez, J. y C. suplentes, respectivamente, del Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por renuncia aceptada a los señores Victor E. Lopez y Langie O. Neill.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Mayo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Instrucción Pública y Justicia. El Subsecretario.

FRANCISCO ANTONIO PACHE.

### Secretaría de Fomento.

CONTRATO NUMERO 46.

sobre arrendamiento de una casa para oficinas de las Secretarías de Fomento e Instrucción Pública y Justicia.

Las señorías Sr. Melchor Lasso de la Vega, Secretarios de Fomento e Instrucción Pública y Justicia, respectivamente, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor René Orillao, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a dar en arriendo al Gobierno, por el término de tres años (3) contados desde el día veintiséis de Junio del corriente año, una casa de tres pisos ubicada con los números 67 y 68, que posee en la calle cuarta de esta ciudad.

b) A darla en arriendo por la suma de ochocientos diez y ocho balboas (Bs. 218.00), siempre que el Gobierno le dé adelantados el valor del arriendo de los tres años, ó sea la suma de siete mil ochocientos cuarenta y ocho balboas (Bs. 7.818.00); y

c) A tener asegurada la finca durante la vigencia de este contrato por una suma suficiente para responder de cualquier cantidad de alquileres que no se hayan vendido y que el ha recibido anticipadamente.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete:

d) A tomar en arriendo la casa mencionada, por la suma, tiempo y condiciones expresadas en la cláusula 3.º de este contrato, y

e) A hacer por su cuenta los gastos de agua y las reparaciones que considere conveniente en la casa arrendada, durante la vigencia de este contrato. El Contratista recibirá el edificio con las reformas que tenga hechas por el Gobierno el día del vencimiento del contrato.

Artículo 3.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la fianza personal del señor Samuel Lewis quien en prueba de su aceptación firma este contrato.

nes que contrae con la fianza personal del señor Samuel Lewis quien en prueba de su aceptación firma este contrato.

Artículo 4.º Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos seis.

El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.—El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, MELCHOR LASSO DE LA VEGA.—*René Orillao*.—Acepto, S. Lewis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 31 de 1906.

Aprobado, con supresión de la cláusula E del artículo segundo.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Solicito de Su Señoría de la manera más respetuosa que autorice el registro en la República de Panamá de dos marcas de fábrica que en seguida describo:

1.º Consiste en la palabra "Prana" y ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra, bajo el número 277. 674, en la clase 6.º y respecto de todas las mercancías que en esta clase se comprenden en ese país;

2.º Consiste en la misma palabra "Prana" y ha sido registrada en el país de su origen, Inglaterra, bajo el número 277. 677, en la clase 13.º, respecto de todas las mercancías que en esa clase se comprende en ese país.

Le presento a Su Señoría esta solicitud en nombre de la Acaerens Limited de Londres, cuyo poder se halla, entregado por mí, en la oficina de Su Señoría.

Le presento además:

a) La prueba de haber sido registradas esas marcas en el país de su origen;

b) El recibo que acredita el pago del impuesto; y

c) Dos facsimiles de la marca, firmadas por mí en esta fecha.

Panamá, 24 de Mayo de 1906.

Pablo Arosemena.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 28 de 1906.

Como existe en este Despacho la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasado 30 días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna se hará el correspondiente registro de la marca de fábrica.

MANUEL QUINTERO V.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

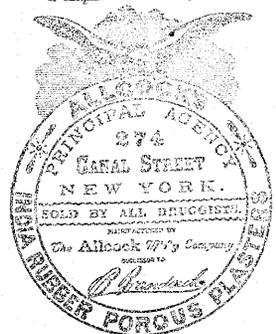
Señor Secretario de Fomento:

En nombre y representación de la Sociedad denominada "The Alcock's Manufacturing Company," fabricantes de medicinas de patente, domiciliada en Birkenhead, Condado de Chester, Inglaterra, y 274 Canal St. N. Y., E. U. de A., de conformidad con el poder que acompaño y que he aceptado, pido atentamente a vuestra Señoría, que previo el cumplimiento de las formalidades necesarias se sirva ordenar el registro de las marcas de fábrica que a continuación se describen y expedir el correspondiente certificado a dichos señores propietarios de dichas marcas.

Las aludidas marcas de fábrica son cuatro, se describen así: para los emplastos perses, la marca consiste en un círculo con una aguja encima y debajo del aguja el nombre Alcock's como el facsimil que se acompaña.

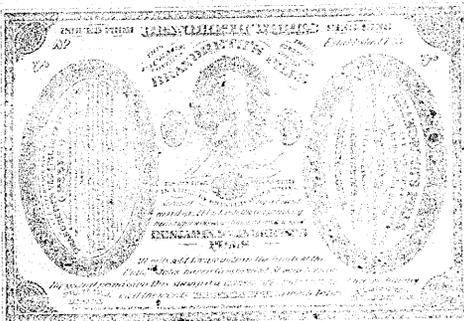
Las otras tres marcas que son para las píldoras, llevan simplemente la firma de B. Brandreth, según el facsimil que se acompaña.

Si no es suficientemente adhesivo, calébase el Emplasto antes de aplicarse.



En caso de que haya dificultad para separar la tela de la superficie de este **EMPLASTO**, humedézcase con agua la tela, y se separará fácilmente.

**BRANDRETH'S PILLS.**



- Con esta solicitud acompaño: 1 Poder auténtico de la Alcock's Manufacturing Company;  
 2—La prueba de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de su origen;  
 3—Los facsimiles de las marcas firmadas conforme a las disposiciones de la materia;  
 4—Constancia del pago del derecho a que está sujeto el registro que solicita;  
 5—Los clichés metálicos destinados a representar la marca en la GACETA OFICIAL cuando se publique el certificado de registro.



Panamá, Abril 29 de 1906.

M.M. de Icaza B.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 6 de 1906.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días desués de la primera inserción, no se hubiere presentado reclamación alguna, hágase el registro de las marcas de fábrica.

Junto con la presente solicitud, publíquese así mismo los clichés correspondientes, presentados por el peticionario señor Icaza B.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

**CERTIFICADO**

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 38.

MANUEL AMADOR GUERRERO,  
 Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Aerators Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosomena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir ciertas cápsulas de metal para contener gases comprimidos, que elabora en el lugar de su residencia.

Dicha marca consiste en la palabra

"SPARKLETS"

la cual ha sido registrada en Inglaterra bajo el número 198,131. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la publicación sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial como consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, país de su origen, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta misma fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la expresada sociedad denominada "Aerators Limited" de Londres. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos seis (1906).

dies del mes de Mayo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

N.º 38

**CERTIFICADO**

de registro de marca de fábrica:

NÚMERO 39.

MANUEL AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada "Aerators Limited" domiciliada en Londres, Inglaterra, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor doctor Pablo Arosomena, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ella usa para distinguir ciertas máquinas de toda clase, excepto máquinas para agricultura y horticultura, que fabrica en el lugar de su residencia.

Dicha marca consiste en la palabra,

"SPARKLETS"

la cual ha sido registrada en Inglaterra bajo el número 250,564. Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica han sido depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que a expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación, sin que haya mediado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, como consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Inglaterra, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la sociedad denominada "Aerators Limited" de Londres. Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, á los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos seis (1906).

M. AMADOR GUERRERO,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

N.º 39

**Tribunal de Cuentas.**

AUTO NUMERO 220 BIS DE 1906.

(DE 30 DE DICIEMBRE).

de aprobación provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondiente al mes de Octubre último, siendo responsable el señor J. del C. Saaavedra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Practicado el escrupuloso examen de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Guararé, correspondiente al mes de Octubre último, y por cuanto de dicho examen no ha resultado reparo ni cargo alguno con-

era el responsable, señor J. del C. Saavedra, encontrándose por el mismo exacto el saldo de Bs. 115,00 que dicha cuenta acusa el 31 del referido mes de Octubre, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Impartir, como reconocimiento de impartir, aprobación provisional a la cuenta a que el presente acto se contrae.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 277 Bis de 1906,

(DE 30 DE MARZO).

por el cual se hacen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Ambato, comprensivas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero del año en curso, de los cuales es responsable el señor E. Elio.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El minucioso examen que se ha practicado de las cuentas del Consulado de la República en Ambato, comprensivas de los meses de Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero de 1906, de las cuales es responsable el señor E. Elio de lugar a las observaciones siguientes:

1. En la cuenta de Noviembre sobre el soborno número 13 por vapor "Calabria" de 15 de Noviembre por 289 Bultos se cobraron \$ 7,20 mientras que la liquidación demuestra que debieron cobrarse por los primeros 100 Bultos \$ 6,00, 31,20 por los demás 189 a razón de \$ 1,20 por cada 100 o fracción de 100 \$ 2,40 haciendo un total de \$ 8,40-Ps. 43,68.

2. En la cuenta de Diciembre, sobre la factura número 41 se cobraron Ps. 94,85 cuando el nueve décimo por ciento sobre su valor Ps. 11,403,40 da la suma de Ps. 103,17 y sobre la factura número 43 se cobraron Ps. 9,35 mientras que el nueve décimo por ciento sobre su importe Ps. 97,5 asciende a Ps. 7,88.

3. En la cuenta de Enero de 1906 sobre el soborno número 23 por vapor "Galicia" se cobraron \$ 1,60, Ps. 4,995 siendo así que el valor de la Resolución número 259 de la Secretaría de Hacienda de 18 de Octubre de 1905, la liquidación debió hacerse así: sobre 4,415 Bultos netos de cacao \$ 3, Ps. 31,20 sobre los 113 Bultos mercaderías restantes a razón de \$ 1,20 por cada 100 o fracción de 100 \$ 0, Ps. 31,20. Total \$ 12, Ps. 62,40.

En vista de lo que arriba se expone, y considerando que las irregularidades que se apuntan son de fácil corrección, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fundase provisionalmente la cuenta a que el presente acto se refiere, quedando al suscritor el deber de hacer las rectificaciones del caso en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 281 DE 1906,

(DE 10 DE ABRIL).

por el cual se hacen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Guayaquil, referente al mes de Febrero del presente año, de la cual es responsable el señor T. Sutchiff.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del exarropioso examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, comprensiva referente al mes de Febrero próximo pasado, no resultó respecto al cargo alguno en poder del referido responsable, por lo que se autorizó al Consulado General de la República en Guayaquil a que el 28 del presente mes de Febrero, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fundase provisionalmente la cuenta a que el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 285 DE 1906,

(DE 11 DE ABRIL).

de aprobación provisional de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, referente al mes de Febrero del año actual, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada detenidamente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, comprensiva al mes de Febrero del presente año, no resultó respecto al cargo alguna irregularidad en el responsable señor Javier Puig, resultando por lo mismo exacto el saldo de \$ 1,136 que ella acusa, a cargo del Tesoro Nacional, el 28 del referido mes de Febrero. En tal virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fundase como efectiva, mente se fundase provisionalmente la cuenta a que el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 286 DE 1906,

(DE 13 DE ABRIL).

de fundación por el Consulado de la República en Guayaquil, comprensiva al mes de Enero del presente año, de la cual es responsable el señor R. J. Lanza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del minucioso examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, referente al mes de Enero del presente año, no resultó respecto al cargo alguna irregularidad en el responsable señor R. J. Lanza, por lo que se autorizó al Consulado General de la República en Guayaquil, que el 13 del presente mes de Febrero, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fundase provisionalmente la cuenta a que el presente acto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.

COPIA

El cargo de Administrador de la Provincia de Bocas del Toro, a la Administración Provincial de Hacienda el 31 de Enero de 1906.

En Bocas del Toro, a los trece y un días del mes de Enero de mil novecientos seis, el señor Gobernador acompañado de su Secretario, se trasladaron al local de la Administración Provincial de Hacienda, con el fin de practicar la visita correspondiente a Diciembre de 1905.

Estando presente el señor Administrador, se dió principio al acto del modo siguiente:

El señor Administrador puso de manifiesto el Balance del Libro Mayor, y dió el siguiente resultado:

INGRESOS. Existencia en Caja efectivo... Bs. 11,798.70 Impuesto Comercial... 6,214.42 1/2 3,306.85 Introducción de Licores... 487.20 Producción... 824.00 Venta de Licores al por menor... 466.00 Doguello de Ganado Mayor... 185.00 Mayor... 30.45 Gravamen a la Sal Extranjera... 392.30 Papel Sellado y Timbre Nacional... 79.57 1/2 Percecho de Registro... 2,293.75 Inmuebles... 100.00 Ingresos Varios... Bs. 26,179.25

EGRESOS. Pago por servicio público... Bs. 7,685.82 1/2 Remesa a la Tesorería General de la República... 6,547.15 Deuda Pública Nacional, Incineraciones... 629.60 Balance, existencia en Caja... 11,316.47 1/2 Bs. 26,179.25 26,179.25

Balance... Bs. 11,316.47 1/2

Del Cuadro que demuestra el movimiento de Papel Sellado y Timbre Nacional, se sacó el siguiente resultado:

Papel sellado. Existencia anterior... 2,609 Ventas en el mes... 1,629 Timbre Nacional. Existencia anterior... 1,887 Recibido de la Tesorería General... 500 Ventas en el mes... 1,786

Con lo cual se dió por terminada la presente visita que firma el señor Gobernador, los empleados visitados ante mí el Secretario,

El Gobernador, JUAN JOSÉ DÍAZ.—El Administrador, R. QUINTERO A.—El Tenedor de libros, R. BOJARANO.—El Secretario, Roque J. Franco.

EXTRACTO

de las operaciones de Caja de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, correspondiente al mes de Diciembre de 1905.

INGRESOS. Existencia en Caja el 1.º de Diciembre... Bs. 11,798.70 1.º Impuesto Comercial... 6,214.42 1/2 Producto de las Liquidaciones formuladas en el mes... 5,958.75 Producto de las Liquidaciones sobre fidejatos... 52.65

EGRESOS. Pago por servicio público... Bs. 7,685.82 1/2 Remesa a la Tesorería General... 6,547.15 Deuda Pública Nacional—Incineraciones... 629.60 Existencia en Caja... Bs. 11,316.47 1/2

Bocas del Toro, 1.º de Enero de 1906.

El Administrador Provincial de Hacienda, B. QUINTERO A.

Provincia de Chiriquí.

LICITACION PUBLICA

sobre adjudicación del Contrato para la construcción de un Mercado Público en la ciudad de David.

El que suscribe, debidamente autorizado por el Concejo Municipal de David, pone en conocimiento del público que en virtud de haberse suspendido la licitación sobre adjudicación del contrato para construir un Mercado Público en esta ciudad por motivos de deficiencias en el Pliego de Cargos publicado antes, ha sido señalado nuevo día, ó sea el 20 de Junio próximo de 1 a 9 p. m. para que tenga lugar tal licitación en el Despacho del señor Personero Municipal de este Distrito.

Se requiere para ser postor las mismas condiciones establecidas en el Pliego sobre el mismo asunto que se publicó en los números de 199 a 212 de la GACETA OFICIAL, y la licitación se efectuará en la misma forma allí indicada, siendo la obligación de parte del Contratista para asegurar el cumplimiento en su cumplimiento, las mismas que se estipularon en los artículos 6.º y 7.º, última parte, de la publicación antes mencionada.

El nuevo Pliego de Cargos aprobado es como sigue:

"Artículo 1.º En la construcción del edificio no debe entrar otro material que hierro y cemento y sus dimensiones serán las siguientes: cincuenta metros (50 ms.) de largo y veinte de ancho; alto, paredes laterales, cuatro (4) metros y siete y medio (7½) metros de alto en el centro ó del suelo a la hilera;

Artículo 2.º El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conexas.

Artículo 3.º La nivelación de toda el área del techo que ha de ocupar el edificio será hecha según indicación del Ingeniero Municipal para los que son los declives por el desagüe; y a la redondez de la parte que ocupa el edificio y la acera, un empedrado hecho a cuadro con piedras de río de veinte metros de ancho. Se entiende por empedrado a cuadro, que éstos sean hechos con piedra más grande y el centro empedrado con piedras más pequeñas;

Artículo 4.º El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento, en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río, no superior de 0,02 cm. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.) en diámetros; dos de arena labrada de buena clase por una de cemento. La capa de concreto no será en ninguna parte inferior á diez centímetros (10 cm.), bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último a ponello. El concreto será cubierto de una capa de mezcla de arena fina con cemento en la proporción de uno por uno, aplazada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo, con un rol de hierro galvanizado.

Artículo 5.º El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que conduzcan á un caño principal, el cual será suficiente en el caso para mantener en estado de limpieza el establecimiento.

§ Dicho caño desaguará en la

quebrada del pueblo y será de manpostería.

Artículo 6.º El Contratista demarcará y construirá por su cuenta las cuatro calles que han de rodear el edificio, siendo la anchura de la calle del frente de veinte metros, y las otras tres de quince.

§ Las calles deben ser empedradas, comprometiéndose el Municipio á prestar al Contratista el apoyo que le sea posible para tal obra.

Artículo 7.º El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se expendarán, por separado, carnes, mariscos, legumbre y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos para carnes, y bancos mostradores para el expendio de los otros artículos indicados.

Los bancos para carne, legumbres y granos en general, serán construídos de la mejor madera del país ó de pinotea, y los bancos para mariscos serán en su superficie de concreto armado con un espesor de dos pulgadas ó de pizarra.

Artículo 8.º Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de dos metros, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

Artículo 9.º Se destinarán dos departamentos á los alrededores del Mercado á propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público, y el otro que servirá de lugar común.

Artículo 10. La verja que ha de rodear al edificio será de hierro torcido con una altura de dos y medio (2½) metros.

El Concejo Municipal se compromete:

"Artículo 1.º Al dar al contratista el área del terreno necesario para la construcción del edificio.

§ Esta cesión se hace exclusivamente para la construcción del Mercado.

Artículo 2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra;

Artículo 3.º A garantizar al Contratista el derecho del usufructo de la negociación del Mercado por el término de treinta años, á cargo veneniente pasará á poder del Municipio con sus títulos y anexidades y en estado perfecto de continuar en el servicio del público.

§ Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa, por los que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 4.º La Empresa tendrá derecho á exigir quince centavos diarios de la moneda que corra en país por cada metro cuadrado ocupado con carne de res, cerdano, cabrito y lanar en un departamento, y pescados, mariscos y moluscos en los otros departamentos, en el cual no podrá exigirse más de diez centavos también por metro cuadrado, y por los granos diez centavos por quintal.

§ Las personas que quieran vender al detal cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería, perfumería, cristalería y otros artefactos; artículos curiosos; plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas de cereales, aceite animal, vegetal ó mineral; aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, panelas, mermeladas, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que

puedan entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan de departamentos distintos, y se arreglarán con el contratista, quien les dará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centavos.

Artículo 5.º El Municipio se compromete á no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado fresco y granos en general.

§ Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. á las 12 m., la venta será libre en todas partes de la ciudad.

David, Mayo 6 de 1906.  
El Secretario del Concejo Municipal de David,

Julio J. Aróiz.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cuzú,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé para que sea declarada bien mostrenco una casa situada en esta ciudad, que pertenecía á la finada señora Bartolina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cuzú. Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conto denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De esa denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien intentó oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y que está ajustada en un todo á las prescripciones del artículo 1,332 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conto, quien comparecerá dentro de tres días á constituirse legítimamente; y

"Por cumplimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien amañado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.

Juan P. Jaén Maltéz,  
Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; por lo más ó menos, construída con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conto; por el Este, camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito" de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,335 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

Juan P. Jaén Maltéz,

6 meses.

AVISOS.

AVISO.

Hasta las tres p. m. del día 16 de Junio próximo, se recibirán propuestas en esta Secretaría, para la construcción de edificios para Escuelas en los caseríos de Poranga, Parí de Aguadate, Río Grande y El Chiriquí.

El pliego de cargos y el plano respectivo, pueden consultarse en el Despacho de la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles, de 3 á 5 p. m.

Penonomé, Mayo 14 de 1906.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

IMPUESTO SOBRE BIENES

MUEBLES E INMUEBLES.

Se hace saber á todas las personas cuyas propiedades hubiesen sido gravadas con el impuesto sobre bienes muebles e inmuebles, que hasta el día treinta y uno (31) de Mayo actual se recibirá en la Tesorería General el valor del segundo cuatrimestre del presente año, de dicho impuesto; pues pasada esa fecha se remitirá al Juez Ejecutor las listas de los deudores morosos, para que proceda de conformidad con las disposiciones legales.

Penonomé, Mayo 17 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el procesado Hubert Morle, vecino de este Distrito, ha sido condenado en sentencia recaída contra él por el delito de robo de correspondencia, y se hace necesaria su comparecencia á este Despacho para que sea notificado de esta.

El finca no tiene.

Se advierte á los panamenses, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen, por ignorar este Juzgado el paradero del procesado, de denunciar á la autoridad pública, el lugar en donde se encuentre Morle con el fin de que sea notificado, bajo la pena de encubridores del delito porque se proceda contra éste.

Y para los efectos del Artículo 1,905 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Mayo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, El Oficial Mayor

U. Sauguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Ignacio Vargas se halla depositado un caballo de color moro sabino, que ha denunciado á este despacho como bien mostrenco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas del "Coco", de esta jurisdicción, y está marcado á fuego con este fierro así: 3, en la pata; y en la pata del lado de montar, chico y ordinario; el que se crea con derecho al mencionado caballo, puede hacerlo valer en el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública, por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Abril 6 de 1906.

El Alcalde,

WALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Próspero González.

Torre 6 Hijos.